

M.S. C/ A.L. S/ VIOLENCIA

FO-00024-JP-2026

Cipolletti, 04 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **M.S. C/ A.L. S/ VIOLENCIA (FO-00024-JP-2026)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que se reciben las actuaciones del Juzgado de paz de Gral. Fernández Oro.

Advirtiendo el suscripta que la denuncia recibida se trata de la problemática que se ocasiona en el momento del régimen de comunicación y cuidado personal respecto de su hija menor de edad, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.

NOTIFIQUESE.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzel Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámites principales correspondientes a efectos de obtener un régimen de comunicación y el cuidado personal de su hija menor de edad.

Asimismo, hágase saber a la denunciante que ante un caso de situación de riesgo o maltrato psicofísico de niños, y más aún tratándose de su progenitora, se encuentra OBLIGADA, conforme los términos del art. 41 de la Ley 4109 a concurrir personalmente a la SENAF de esta ciudad a denunciar la situación existente, sin aguardar al transcurso del tiempo que demandan los trámites judiciales.

NOTIFIQUESE.

En mérito a lo supra dispuesto, corresponde **DESESTIMAR** la denuncia.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a la denunciante que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrá recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 4770506 , en caso de carecer de recursos o con patrocinio letrado particular. **NOTIFIQUESE.**

Sin perjuicio de lo supra dispuesto, **LIBRESE** oficio a **SENAF**, a fin de que informe si ha tomado intervención en la situación de autos, conforme fuera solicitado por el Juzgado de Paz de Gral. Fernández Oro mediante oficio librado en fecha 02/02/26.

CUMPLASE POR OTIF con los despachos supra ordenados.

Oportunamente archívese.

Jorge a. Benatti
JUEZ SUBROGANTE